

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital..... Fuera de la capital..

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9, (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

REQUISA DE CABALLOS.

En el Boletín extraordinario, correspondiente al 1.º del actual, recomendaba a los Sres. Alcaldes de esta provincia, la remisión a este Gobierno por duplicado, de la relación de todos los caballos, sin excepción alguna, que existieran en sus respectivas localidades. Y como a pesar del tiempo transcurrido, no lo hayan verificado los que comprende la relación que a continuación se inserta, les prevengo que en el improrrogable y preciso término de tercer día lo verifiquen, pues en otro caso me hallo dispuesto a exigirles la mas estrecha responsabilidad, pues en manera alguna puede consentir mi autoridad la morosidad que vienen observando algunos Alcaldes en la remisión de toda clase de datos que se les reclama por esta superioridad.

Guadalajara 12 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,

Rafael Clavijo.

RELACION DE LOS PUEBLOS A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR.

Partido de Molina.

- Cubillejo de la Sierra. Molina. Setiles. Valhermoso.

Partido de Pastrana.

Armuña.

Partido de Sigüenza.

- Castejon de Henares. Horna. Pelegrina. Santiuste. Tortonda. Torremocha de Jadraque. Villacorza.

Num. 12.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, recibido a la 1.15 de la tarde, me dice lo siguiente:

«La insurrección cantonal de Cartagena puede darse por terminada.—El Castillo de Atalaya se ha rendido en la noche pasada y está ya ocupado por nuestras tropas, que desde tan importantísima posición intiman la rendición a la plaza y demás fuertes.—La resistencia de estos se ha hecho completamente imposible.»

El mismo Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy de las 3.5 minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«La rendición del Castillo de Atalaya, arrastra consigo la de la plaza y demás fuertes de Cartagena.—Han salido parlamentarios a conferenciar con General en Jefe para condiciones de entrega.»

Lo que publico en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 12 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,

Salvador Clavijo.

Num. 13.

En la Gaceta de Madrid de fecha de ayer, se publica por el Ministerio de la Gobernación el siguiente decreto del Poder Ejecutivo de la República.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española, mirada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto a no ceder en el camino emprendido por ningún género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de extirpar de raíz todo germen de trastornos, persiguiendo hasta en sus mas disimulados y recónditos abrigos a los perturbadores de la tranquilidad pública y a toda sociedad que, como la llamada Internacional, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia el Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicación de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra u obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las Autoridades quedan encargadas bajo su mas estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernación.

Eugenio García Ruiz.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den al anterior decreto la mayor publicidad posible, previniéndoles, así como a los demás funcionarios dependientes de mi autoridad, su más exacto cumplimiento, dando cuenta a este Gobierno de toda asociación o reunión que infringiendo las disposiciones del mismo rechazaren cualquier mandato suyo para poder adoptar

el procedimiento que proceda con arreglo a la ley.

Guadalajara 12 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar, Rafael Clavijo.

Núm. 14.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Rafael Clavijo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Gobernador civil y militar de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel German. D. José María Muñoz, D. Sebastian Villalvilla, D. Bibiano Contreras y Rata y D. Andrés Wistermayer, pueden recoger de la Sección de Fomento de esta provincia, por sí o por persona autorizada, los títulos de propiedad de las minas San German, Carolina, La Enriqueta, La Cruz y Santa Barbara.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos reglamentarios.

Guadalajara 10 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,

Rafael Clavijo.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 24 del actual, a las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Valdelagua, la subasta para el aprovechamiento de 28.500 arrobas de leña del monte Hitar, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 10 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,

Rafael Clavijo.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 9 de Enero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

A LA NACION.

El Poder Ejecutivo, que en estas

circunstancias anormales ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias, se cree en el imprescindible deber de dirigirse á la Nación para explicar su origen, justificar su actitud y exponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Cortes Constituyentes, elegidas bajo el imperio del terror por un solo partido, retraídos los demás ó proscritos nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y mas indispensable á aquel á quien su carácter y su origen ponian en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles y peligrosas novedades. Y así vivieron, divididas desde el primer día por opuestas tendencias y propósitos inconciliables, perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energía, infecundas para el bien y aun casi para el mal incapaces, como quien se mira á la vez enfrenado por la impotencia y requerido por el deseo; con veleidades por el orden, pero sin fé; con anhelos por la revolución, pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raíz y privadas de toda opinión, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demás intereses sociales.

Ingratas con el elocuentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de Estado, que dirigia los destinos del país, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que él ejercía con acierto, lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Cortes de formar un nuevo Gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosas convulsiones, creando efímeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la mas horrible anarquía, en pos de la cual se columbraba sólo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembración de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasion, el orden social, la integridad de la patria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energía, por una inspiración denodada y dichosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora, no sólo digno de disculpa, sino de imperecedera alabanza.

La guarnición de Madrid no ha hecho mas que ser el instrumento y el brazo de la opinión pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una Nación, divorciada por completo de sus falsos representantes, cuya desaparición política anhelaba, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaído crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Cortes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al General Serrano por Jefe del Poder Ejecutivo. La adhesión entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de casi todas las provincias, ha corroborado esta elección. El General Serrano entonces ha formado el nuevo Ministerio, cuyo pensamiento y misión nos incumba exponer ahora.

Mientras rebeldes á la Soberanía nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóci-

les á lo resuelto y decretado mil veces tambien por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilización moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en perenne barbarie; mientras el pendon anti-nacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra Marina y siendo escándalo y abominación de los pueblos cultos; y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre Patria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y monumento de su mayor gloria, es difícil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar, donde la previa paladina impugnación no desacredite el decreto antes de promulgado, donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la acción expedita y briosa que ha de salvarnos.

Tal es el poder que estamos dispuestos á ejercer con espíritu firme, con ánimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que le ejerceremos para bien de la patria.

Este poder, con todo, ha de tener su término, el cual llegará, y quiera el Cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propósito para que fué creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental; se suspende solo para que en realidad y en verdad resplandezca y domine, una vez vencida, como esperamos, la anarquía material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que están en el poder hicieron la Revolución de 1868 y la Constitución de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo período constituyente; no quieren que lo interino y provisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpétuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, así hicieron la Constitución de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las más amplias libertades, los más sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicación voluntaria del Monarca y la proclamación de la República sólo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia; y á semejanza tambien del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima á esta grande empresa volverá la Constitución de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coacción y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos, y legislarán en Cortes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al Supremo Magistrado de la Nación, marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueva sólo á conservar intactas las conquistas de la revolución el amor á la consecuencia, que alguien calificaria de tenacidad ó pertinencia,

ni la soberbia vanidosa de quien nunca confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinación del que no reconoce el extravío y retrocede en busca del buen sendero, sino la firmísima persuasión y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la más sana doctrina. Tambien en la verdad política hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemática, no cabe ni retroceso ni progreso. Caben sí la perversión del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretación y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destruir nivelando la jerarquía social nacida de la invencible naturaleza de las cosas, consiste sólo en la igualdad de los derechos políticos: en la destrucción de todo privilegio que impida elevarse en esa misma jerarquía á quien lo merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar á quien illustre á su patria con sus virtudes y hazañas el derecho de transmitir á sus hijos algo de más personal, íntimo y propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza y las clases acomodadas no deben, pues, recelar de la democracia.

Ménos aun d ben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la corriente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es fácil augurar que la libertad de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad católica en las conciencias, antes ha de afirmarla y ennoblecerla, fundándola en una espontánea concordancia en la fé, y no en la comprensión tiránica y en la violencia. El Estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas más poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno. Si alguien supusiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar ó cohonestar bajo manto de religion su sed de novedades y trastornos, y su odio á la civilización, á la libertad y al progreso.

Contra los que propaguen estas ideas, subvirtiendo el orden y retardando el restablecimiento de la paz y de la libertad, será el Gobierno severísimo. El Gobierno será inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Sólo así, sólo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público; y desembarazado el pueblo de los enemigos que le perturban, se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que há menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior á la que tuvo en los siglos pasados, sobresaliendo ahora como entonces en el concierto de las más cultas y poderosas naciones europeas.

A este propósito irán encaminados todos nuestros deavos. No se nos oculta ni lo árduo y peligroso del empeño, ni el grave peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cumple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decisión, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aun á los más gloriosos destinos.

- El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**
- El Ministro de Estado,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**
- El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**
- El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**
- El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**
- El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**
- El Ministro de la Gobernación,  
**Eugenio García Ruiz.**
- El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**
- El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

**DECRETO.**

La pública opinion, sirviéndose del brazo providencial del Ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes.

El país ha prestado á este acto su más unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

- El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**
- El Ministro de Estado,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**
- El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**
- El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**
- El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**
- El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**
- El Ministro de la Gobernación,  
**Eugenio García Ruiz.**
- El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**
- El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DECRETO.**

Las Cortes Constituyentes de 1873 han sido disueltas para bien del país y del sosiego público; pero como en todos los interregnos parlamentarios, por necesidad y por costumbre, queda encargada de la custodia del Palacio de las Cortes una Comisión en la que interviene como parte principal la mesa del Congreso; el Poder Ejecutivo de la República, aceptando la responsabilidad de la medida, y creyendo desvanecer así todo temor de peligro que aun pudieran inspirar los restos de la Asamblea disuelta, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas la Comisión interior del Congreso y la mesa de las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º Queda encargada del Palacio de la Representación Nacional una Comisión de los Sres. ex-Diputados que á continuación se expresan: D. Manuel Becerra, D. Julian Garcia San Miguel, D. Ventura Olavarrieta, D. Fernando Leon y Castillo, D. Angel Mansi, don Antonio Palau y D. Benito Pasaron.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

- El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**
- El Ministro de la Gobernación,  
**Eugenio García Ruiz.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Los resultados negativos que hasta ahora ha producido la requisita de caballos decretada en 18 de Setiembre último, son debidos seguramente á la apatía con que se ha practicado este servicio, y á la tolerancia en desenvolver ingeniosos y reprobados medios para eludir de la accion investigadora caballos con todas las condiciones de guerra, y que ya debieran estar prestando el servicio de campaña. Distrito hay donde las Comisiones de requisita no han adquirido un solo caballo, y otros que la clasificacion hecha del ganado admitido revela que únicamente han sido requisados los de poblaciones de escasa importancia dedicados en su mayor parte al cultivo, no alcanzando la accion legal á los centros productores ni á las grandes ciudades que es donde existen caballos de guerra.

Resuelto el Gobierno de la República á que las disposiciones dictadas para verificar la requisita de caballos sean igual y severamente cumplidas, que las operaciones y recursos que se inicien tengan la más rápida solucion y á no tolerar la más leve demora en este servicio que califica de interés preferente, se ha servido disponer:

1. Terminados con exceso los plazos señalados en el decreto de 15 de Noviembre y circular de 2 de Diciembre últimos para que las respectivas Autoridades verificaran los operaciones preliminares, la requisita principiará á funcionar inmediatamente que los Capitanes generales reciban esta circular.

2. Fiado por la ley al Capitan general la direccion de los trabajos de requisita, dirimir los recursos que se interpongan, é imprimir una marcha celosa, activa y enérgica en las operaciones, aquella Autoridad ajustará sus disposiciones de forma que en lo que resta del mes actual ha de dar por terminada la requisita de caballos en el distrito de su cargo.

3. Determinado por circular de 9 de Diciembre último el número de caballos con que cada provincia ha de contribuir al Estado, los Capitanes generales prevendrán á las comisiones de requisita que para la admision del ganado se sujeten á las condiciones que detalla la circular de 2 del citado Diciembre.

4. La sustitacion de los caballos comprendidos en el art. 8.º del decreto de 15 de Noviembre que son los de raza extranjera, los de tiro de gran alzada y demás que en el mismo se citan podrán autorizarla desde luego los Capitanes generales con mulas que tengan de cuatro á 10 años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, y las convenientes anchuras y sanidad que las coloquen en condiciones de arrastre y á propósito para el servicio de Artillería.

5. Los caballos admitidos hasta el 2 de Diciembre último con las condiciones prevenidas en el decreto de 18 de Setiembre anterior se conservarán en poder del Estado aunque algunos carezcan de las que el primero determina.

6. Los caballos requisados hasta el día contarán número en el cupo señalado á cada provincia en circular de 9 de Diciembre próximo pasado.

7. Si algun caballo requisado fuere declarado libre por haber cubierto su contingente la provincia, será devuelto á su dueño tan luego como terminada la requisita general resulte que aquella se halle completamente exenta de responsabilidad.

8. Los caballos requisados despues de expedida la circular de 2 de Diciembre último, sin el lleno de las con-

diciones que esta detalla, serán devueltos tambien á sus respectivos dueños.

9.º El Gobierno de la República recomienda eficazmente á los Capitanes generales la mayor actividad en el desempeño de este servicio, á fin de que la requisita se halle satisfactoriamente terminada en el plazo que determina el artículo 2.º; prometiéndose además de su celo harán ejercer una activa accion investigadora, con objeto de conseguir que ningun dueño de caballo pueda eludir la ley, haciendo inmediatamente efectiva y sin consideracion de ningun género la penalidad que establecen los artículos 6.º y 8.º del decreto de 18 de Setiembre último.

10 y último. A fin de tener un conocimiento exacto del resultado que vaya ofreciendo la requisita, los Capitanes generales comunicarán diariamente á este Ministerio y por telégrafo el número de caballos admitidos en el anterior por las Comisiones que funcionan en el distrito de su cargo.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1874.

Zavala.

Sres. Capitanes generales de los distritos.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma del cargo de V. E. don Juan Jimenez y Ortega, que hallándose de reemplazo en este distrito fué colocado en el regimiento de Ontoria, número 3, con fecha 6 de Agosto último, al que no se ha incorporado á pesar del tiempo transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes: quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon de reserva de Lugo, núm. 5, D. Agustin Delgado y Gomez, que fué trasladado al de Palencia, número 44, con fecha 6 de Setiembre último, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del batallon de reserva de Alicante, núm. 50, D. José Zamora Manchon, que en 5 de Setiembre último fué destinado al batallon cazadores de Tarifa, número 6, no se ha presentado al mismo á pesar del plazo transcurrido, no habiéndose presentado al Gobernador militar de Alicante, que le llamó para hacerle entrega del pasaporte, habiendo desaparecido de dicha plaza é ignorándose su paradero; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, con fecha 27 de Diciembre último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Este Centro Directivo dica hoy á la Administracion económica de Logroño lo que sigue.—Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. por contestacion á su consulta de ayer, que en pago de la mitad del primer plazo del empréstito pueden admitirse valores en todo tiempo, si bien los contribuyentes que lo verifiquen despues de espirado el término señalado al efecto, deberán abonar á metálico el importe íntegro de los recargos en que incurran por su morosidad, y que la misma jurisprudencia debe observarse con respecto al segundo plazo de dicho empréstito.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes. Guadalajara 2 de Enero de 1874.—Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

Requisitoria. D. Juan Sanchez Muriel, Alférez Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza y Fiscal militar de la misma.

Por la presente, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los paisanos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, los cuales se fugaron en la tarde del 3 del actual de la Cárcel pública de esta ciudad, para que dentro de dicho término, se presenten en esta

Fiscalía ó la citada Cárcel, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue, sobre el escape y fuga ya referidos.

Señas de los fugados.

Gregorio de la Oliva, natural de Pastrana, de esta provincia, edad 24 años, estatura regular, color blanco, pelo rubio, bastante grueso y barbilampiño.

Pedro Benito, natural de Romanones, de esta provincia, edad 19 años, bajo de estatura, color moreno y pelo negro.

Basilio San Andrés, natural del mismo pueblo y provincia que el anterior, edad 25 años, estatura cinco pies, color quebrado, pelo castaño, parece estar abotagado, chato de nariz.

Todos con trage de alcarreño, con pantalon.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los sujetos mencionados, y en caso de ser habidos, los remitirán á esta jurisdiccion y Fiscalía militar.

Guadalajara 6 de Enero de 1874.—El Fiscal, Juan Sanchez.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al patronato de la Obra pía que para dotar huérfanas fundó en la villa de Masegoso D.ª Petronila Rodriguez Rivadeneira, para que en término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por la escribanía del que autoriza, á deducir su accion, seguros en que se les administrará justicia, y con apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar y de proceder á lo que corresponda en el expediente entablado al efecto.

Dado en Brihuega á 9 de Diciembre de 1873.—José B. Rodriguez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á nombre de D. José y D. Juan Manuel Morales y Garcia, domiciliados el primero en Saelices del Ducado, y el segundo en Huertahernande, se ha instruido el oportuno expediente, en solicitud de que como hijos únicos de don Salvador Morales y D.ª Isabel Garcia, que fallecieron abintestate, se les declare universales herederos de los mismos, previos los correspondientes edictos, al tenor de lo prevenido en el artículo 368 y siguientes de la ley Enjuiciamiento civil, á lo que se ha acordado en providencia de 27 del actual, entendiéndose como segundo edicto.

En su consecuencia, por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con mejor derecho á heredar á los referidos D. Salvador Morales y D.ª Isabel Garcia, para que en el término de veinte días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en esta

te Juzgado, por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, á usar de él, prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 29 de Diciembre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señoría.—José Recuenco y Bravo.

**JUZGADO MUNICIPAL de Valdarachas.**

D. Santiago Flores, Juez municipal suplente de esta villa de Valdarachas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ignacio Figueroa, de la cantidad de 245 pesetas, han sido embargadas á Candido y Juan Muñoz y Magdalena Muñoz, de esta vecindad, las fincas que con su cabida, tasación y linderos se designa á continuación, á saber:

Una tierra con 53 tallos de olivo de diferentes épocas en donde llaman Pié del Castillo, en este término jurisdiccional, su cabida fanega y media, que linda por saliente con tierra de herederos de Francisco de Paula Sanchez y Norte con tierra y tallos de herederos de Genaro Ruiz, su valer 50 pesetas.

Otra en la Troya, de tres fanegas de marco ó sembradura de secano, que linda Saliente tierra de herederos de Manuel Vazquez, Mediodía D. Manuel Valles, Poniente Villamejor y Norte herederos de Antonio Flores, tasada en venta en 125 pesetas.

Y como cuatro fanegas de aceituna esquimo pendiente, tasadas en 16 pesetas.

Cuyas fincas y aceituna se venden en pública subasta á los veinte días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia; cuyo remate tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Febrero a las dos de la tarde en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento llamando licitadores.

Valdarachas 9 de Enero de 1874.—El Juez municipal suplente, Santiago Flores.

**JUZGADO MUNICIPAL de Hiendelaencina.**

En la noche de ayer y hora como las siete, fué robado á Gregorio Muñoz y Muñoz, de esta villa, por seis hombres al parecer madrileños, un macho mular en el camino de Congostrina á esta villa y sitio Prado de los Fresnos, término de aquel, de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada la marca, herado de los cuatro remos, esquilado, con un ramo encima del nacimiento de la cola, edad 10 años, aparejado de hato redondo, con lomillos, dos mantas de muestra encarnada y parda de retazos, almohada, cubierta y estribos de hierro. Le robaron á mas cuatro pesetas veinticinco céntimos, y una gorra de pieles negra.

Los ladrones uno mas alto que otro y lo mismo de gruesos, jóvenes, con mantas morellanas y carri, se han dejado un sombrero fino de última moda, con sus iniciales.

Hiendelaencina 7 de Enero de 1874.—El Juez, Manuel Criado.—El Secretario, Angel Calvo y Alvarez.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.**

Por Ricarda Ayuso Bautista, de esta vecindad, se me da parte de que su esposo Cirilo Morales se asentó de su casa el día 2º del pasado Diciembre

con dirección á Pastrana y pueblos limítrofes á aquel, á hacer expendición de los géneros de testones, ajos, sardinas, etc. En su consecuencia, en nombre del Gobierno ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, vigilen sobre dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición. No lleva documento alguno de seguridad.

Fuentes 7 de Enero de 1874.—El Alcalde, Felipe Manzano.

*Señas de Cirilo Morales.*

Edad 31 años, estatura regular, barba lampiña, pelo pardo, ojos azules y viste ordinario.

Lleva un pellino para el género ya citado.

**JUZGADO MUNICIPAL de Pajares.**

No habiéndose presentado ninguna solicitud á la plaza de Secretario de este Juzgado, se convocan nuevamente aspirantes p r término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A la vez se convocan también á la de Secretario suplente del mismo Juzgado.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes al que suscribe, acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1873.

La dotacion consiste en los derechos señalados por los aranceles vigentes.

Pajares 5 de Enero de 1874.—El Juez municipal, Francisco Perez.

**JUZGADO MUNICIPAL de El Casar de Talamanca.**

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la ley provisional del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, y para que las personas que reúnan los requisitos que dicha ley previene, puedan solicitar dichas plazas, se señala el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, dirigiendo las solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa con los documentos que exige el art. 13 de dicho reglamento.

La dotacion de dichos cargos consiste en los derechos que se fijan en los aranceles de la ley judicial y enjuiciamiento eriminal.

El Casar de Talamanca 30 de Diciembre de 1873.—Juan Lopez y Lopez.—Por mandado de su señoría.—El Secretario interino, Tomás Escudero.

**JUZGADO MUNICIPAL de Carrascosa de Tajo.**

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Carrascosa de Tajo y el agregado Oter, por dimision del que la desempeñaba; sus derechos consisten en los marcados por el arancel hoy vigente. Las personas que reúnan las condiciones que se exigen para su desempeño, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que exige el art. 13 del reglamento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial; pues pasados los cuales se proveerá.

Carrascosa de Tajo 2 de Enero de 1874.—El Juez municipal, Alejandro Herranz.

Guadalajara 10 de Enero de 1874.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Claudio Aldaz.—Vº Bº.—El Gobernador, Claudio.

PRECIO MÁXIMO...	18 00
PRECIO MÍNIMO...	14 86
PRECIO MÁXIMO...	9 50
PRECIO MÍNIMO...	7 21

CAREZAS DE PARTIDO	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Barbanzos.	Arroz.	Acetia.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Yaca.	Tecino.	de trigo.	de cebada.
ATENA	14 86	8 56	9 01	0 52	0 52	0 65	0 27	0 56	1 13	"	2 17%	0 02	0 02
BALBUENA	16 21	8 11	10 86	0 80	0 60	0 95	0 12	0 66	1 09	"	2 08%	0 02	0 02
CIENFUEGOS	18 00	8 15	9 70	0 74	0 60	0 73	0 10	0 84	0 99	"	1 91%	0 03	0 03
COGOLINDO	17 80	9 25	10 60	0 50	0 54	0 88	0 25	1 90	1 00	"	1 75%	0 02	0 02
GUADALAJARA	16 89	8 11	9 46	0 72	0 61	0 81	0 25	0 50	1 29	"	2 18%	0 01	0 01
MOLINA	16 21	8 10	9 41	0 87	0 50	1 16	0 29	0 73	1 15	"	2 17%	0 04	0 04
PASTORANA	15 76	7 21	10 36	0 55	0 61	0 68	0 15	0 62	1 03	"	2 17%	0 06	0 06
SACEDON	16 50	9 50	10 60	0 75	0 50	1 00	0 17	0 75	0 80	"	2 00%	0 06	0 06
SIGÜENZA	16 21	9 41	10 35	0 60	0 51	0 91	0 25	0 62	1 40	"	1 48%	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	16 49	9 55	9 77	0 67	0 54	0 86	0 20	0 79	1 10	1 50	1 88%	0 4%	0 4%

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**  
**LA ECONOMICA,**  
AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN GUADALAJARA,  
A CARGO DE ROQUE MARTINEZ,  
calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.  
Esta Agencia, establecida desde 1.º de Octubre último, previa la conveniente matricula, se encarga por la pequeña retribucion del 1 por 100 y los sellos de correo, de todos los pagos de fincas desamortizadas, 20 por 100 de propios, 5 por 100 de producto de pastos y cuantos puedan ocurrir á los Ayuntamientos y particulares en cualquiera de las dependencias de esta capital. Tambien se encargará por la misma retribucion del 1 por 100 y sellos de correo de cobrar la de todos los comprendidos en las nóminas de clases

pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia. Igualmente tomará á su cargo, por una cantidad conveniente, aunque módica, la formación de repartimiento de contribuciones, cuentas de propios, pósitos, solvencia de reparos y cuantos documentos se reclamen á los Ayuntamientos actuales ó que lo hayan sido en años anteriores. Se compran cupones vencidos de bonos del Tesoro, láminas de la Deuda del personal y demás créditos contra el Estado.  
Los Ayuntamientos que gusten suscribirse á esta Agencia, y cuyo número de vecinos no llegue á 100, abonarán 60 rs. anuales por trimestres vencidos, y 80 rs. en igual forma, los de 100 en adelante; tambien podrán suscribirse los particulares para cuantos asuntos les ocurran por una cantidad convencional.  
Las personas que gusten honrarla con su confianza podrán dirigirse á dicha Agencia.